

# NEGACIÓN DEL DERECHO

De manera similar a la actitud de negar los hechos, y regularmente como consecuencia de tal actitud, el demandado puede negar también la existencia de los derechos reclamados por el actor.

En la práctica procesal mexicana, la actitud de negar los derechos reclamados por la parte actora se concreta en la denominada *exceptio sine actione agis* o excepción de falta de acción, que consiste precisamente en la negación, que el demandado formula, de que el actor tenga efectivamente los derechos que reclama en juicio.

La Suprema Corte de Justicia había considerado que la llamada *exceptio sine actione agis* "no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado para retardar el curso de la acción (excepción dilatoria) o para destruirla (excepción perentoria), y la alegación de que el actor carece de acción no entra en esa división. *Sine actione agis* no es otra cosa que la simple *negación del derecho ejercitado*, cuyo efecto jurídico en juicio solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción".

Sin embargo, la tesis transcrita ha sido trasladada a la parte llamada de *tesis históricas obsoletas* del ASJF 1917-1995, por considerar que la simple negación del derecho no implica la negación de los hechos, en virtud de que el Artículo 266 del CPCDF impone al demandado la carga de referirse a cada uno de los hechos de la demanda, pues de lo contrario deben tenerse por confesados. Con todo, el contenido de esta tesis ha sido adoptado íntegramente por el Segundo Tribunal

Colegiado del Sexto Circuito.

En general, en la doctrina se considera que tanto la actitud de negar los hechos como la de negar el derecho, si bien implican una resistencia del demandado frente a la pretensión del actor, no tienen el mismo significado que el de la oposición de excepciones. “Cuando el demandado o el imputado -escribe Devis Echandía- se contenta con negar los elementos de derecho o de hecho de la demanda o de la imputación o con afirmar su inexistencia, ciertamente hay discusión de la pretensión, pero no existe excepción, sino una simple defensa”.

***Referencia:***

*Ovalle Favela, José. (2003) Derecho Procesal Civil. Novena Edición. Editorial Oxford*